



CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL "MANUEL NUÑEZ BUTRON" Y LA FACULTAD DE ENFERMERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

Conste por el presente documento, el convenio de Cooperación Docente Asistencial que celebran de una parte **EL HOSPITAL REGIONAL "MANUEL NUÑEZ BUTRON" - PUNO**, con RUC N° 20448446485, con Domicilio legal en Jr. Ricardo Palma N° 120 – Cercado Puno, Provincia y Departamento de Puno, debidamente representado por su Director M.C. **Dr. Jean Paul Guillermo VALENCIA REINOSO**, con DNI N° 40735733, designado con **Resolución Directoral Regional N° 213-2025-DRS-PUNO/OERRHH de fecha 25 de marzo del año 2025**, a quien en adelante se le denominará **EL HOSPITAL** y por otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO** con RUC N° 20145496170, representada por el **Dr. Juan Moisés SUCAPUCA ARAUJO** Identificado con D.N.I. N° 02395531, designado según Resolución Rectoral N° 3486-2023-R-UNA, decano de la Facultad de Enfermería, y con la participación del Rector Señor **Paulino MACHACA ARI**, identificado con DNI N° 01558171, designado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA, de fecha 23 de agosto del 2021 ; y facultado a suscribir convenios según Resolución Rectoral N° 0477-2022-R-UNA de fecha 14 de marzo del 2022; con domicilio legal en la Avenida el sol N° 329 Barrio Bellavista, distrito, provincia y departamento de Puno a quien en adelante se llamara la **"LA FACULTAD"**.

CLAUSULA PRIMERA: LAS PARTES

De "EL HOSPITAL"

- 1.1 El Hospital Regional **"MANUEL NUÑEZ BUTRON"** es una Institución Regional Autónoma descentralizada y Democrática que tiene por misión cuidar la salud de la población y contribuir al Desarrollo Regional a través de su proyección a la comunidad en representación del Ministerio de Salud dentro del ámbito Jurisdiccional de la REGION DE SALUD PUNO.

1.2. De "LA UNIVERSIDAD"

Fue creada mediante Ley N° 406, del 29 de agosto de 1856, como una institución de educación superior, integrada por docentes, estudiantes y graduados. Tiene como misión desarrollar conocimiento científico, tecnológico y humanístico para formar profesionales y posgraduados calificados, de excelencia académica, capacidad competitiva y de gestión para proponer, elaborar y ejecutar alternativas integrales en el desarrollo regional y nacional; de igual manera, la Universidad Nacional del Altiplano es persona jurídica de derecho público interno, tiene sede en la ciudad de Puno y la personería y representación legal es ejercida por su Rector.

Cuenta con Licencia Institucional otorgada por la Superintendencia Nacional de Estudios Superior Universitaria (SUNEDU) por seis (06) años computadas a partir del 05/01/2018, según Resolución del Consejo Directivo N° 101-2017-SUNEDU/CD; y con Resolución del Consejo Directivo N° 049-2021-SUNEDU/CD otorga a las Universidades y Escuelas de Posgrado licenciadas de manera excepcional el plazo máximo de dos (2) años adicionales para la presentación de su solicitud de renovación y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 32105, se modifica la Ley Universitaria para establecer, entre otros aspectos, que la autorización otorgada mediante el licenciamiento por la SUNEDU es de carácter permanente, siempre que las universidades demuestren el cumplimiento continuo de las condiciones básicas de calidad, estando además sujetas a evaluaciones periódicas inopinadas para garantizar la calidad educativa y la transparencia en el uso de recursos públicos.

La Universidad Nacional del Altiplano de Puno, el 07/07/2022 suscribo el Convenio N° 073-2022-MINSA, Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial entre el Ministerio de Salud y la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, por cuatro (4)

años. En caso de denegársele la licencia Institucional, la vigencia estaría sujeta a la fecha de cese total y definitivo de la prestación del servicio educativo superior universitario, según el plazo establecido por la Superintendencia de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)

Mediante Acuerdo N° -20274 -COREPRES el Comité Regional de Pregrado de Salud resolvió otorgar opinión favorable al Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial que celebra el Hospital Regional "Manuel Núñez Butrón" y la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

Según acuerdo N° 029-2019-CONAPRES, el presente Convenio Específico, se suscribe en el Plazo máximo de quince (15) días hábiles, luego de ser aprobado por la instancia nacional del pregrado de salud.

1.3. De LA FACULTAD

Acreditada del Consejo Directivo Ad-Hoc N° 210-2017-SINEACE/CDAH-P, de la Universidad Nacional del Altiplano, Es una unidad académica que tiene como función fundamental de formar profesionales con alto nivel Científico, Técnico, Cultural y Humanístico, siendo las prácticas de pregrado y segunda especialidad donde el estudiante debe integrar experiencias teórico-prácticas que contempla el Plan de Estudios que tiene una duración de: pregrado 4 meses, internado clínico 5 meses y segunda especialidad 2 meses.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Ley N° 22867 General de la salud
- Ley N° 30895, Ley que fortalece la función Rectora del Ministerio de Salud.
- Ley N° 30220 Ley Universitaria
- Ley N° 27657 Ley del Ministerio de Salud
- Estatuto vigente de la Universidad Nacional del Altiplano.
- Ley N° 27783 ley de bases de descentralización
- Ley N° 27867 ley de los Gobiernos Regionales.
- Resolución Ministerial N° 054-2005/MINSA.
- Resolución Ministerial N° 769-2004/MINSA, que establece la categorización de establecimientos del Sector Salud.
- Decreto Supremo N°021-2005-SA, que aprueba la creación del sistema Nacional de Articulación de Docencia-servicio e investigación en pregrado de salud (SINAPRES)
- Convenio Marco N°073-2022-MINSA, Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial entre el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional de Puno y la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

CLAUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

Establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación en pregrado (prácticas pre-profesionales o internados), segunda especialidad y posgrado mediante acciones de Docencia en servicio e investigación realizada en **EL HOSPITAL** a las estudiantes de la **FACULTAD**, que incluyen a los trabajadores del establecimiento de salud, como entes de apoyo con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación y capacitación de los estudiantes de pregrado, segunda especialidad y posgrado, orientada a la satisfacción de las necesidades de la población acorde con las políticas de salud Nacionales y Regionales y la normas vigentes de emanar del MINSA como ente Rector.

- a) Orientar el proceso de docencia en servicios hacia el cambio de actitud y comportamiento del estudiante, para la búsqueda de la solución de los problemas de Salud, para un eficiente desarrollo de prácticas en el Área Clínico y otros.
- b) Contribuir a mejorar la formación de profesionales de la Facultad de Enfermería, utilizando para tal fin su infraestructura del Hospital Regional "Manuel Núñez Butrón".
- c) Ampliar las coberturas y mejorar la calidad de los servicios de salud.
- d) Promover la investigación en el Área de Salud.
- e) Reforzar la motivación y la actitud de los servicios de los docentes y estudiantes con proyección a la comunidad en general.

CLAUSULA CUARTA: AMBITO DEL CONVENIO

El ámbito geográfico-sanitario que servirá como área programática para la ejecución del convenio es el que corresponde a **EL HOSPITAL**.

En tanto no se emitan las normas referidas a la definición y distribución de ámbitos mencionados en el párrafo precedente, la programación conjunta de los Convenios Específicos se continuará efectuando de conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución Suprema N°099-89-SA y el Decreto Supremo N°021-2005-SA, los cuales establecen que en caso de que hayan dos o más universidades signatarias de Convenio que coincidan en el mismo ámbito geográfico; se tendrá en cuenta para el desarrollo de la Programación Conjunta, los criterios que a continuación expresan: La **Universidad Estatal tendrá precedencia sobre la Universidad Particular**, la Facultad más antigua, tendrá precedencia sobre la más reciente. En el caso de **LA FACULTAD**, corresponde establecer el orden de prelación después de atender los requerimientos de las universidades públicas y privadas del ámbito.

CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

"**EL HOSPITAL**" y "**LA FACULTAD**" se comprometen a participar en el desarrollo del proceso asistencial investigación, asumiendo los siguientes compromisos;

DE EL HOSPITAL:

- 5.1. Otorgará el campo clínico para estudiantes de pregrado (prácticas pre profesionales e internados) y segunda especialidad que estará en función de la capacidad instalada, conforme al marco normativo vigente tanto del Ministerio de Salud, del SINAPRES, y normas conexas.
- 5.2. Ofrece ambientes en condiciones adecuadas para el uso de las actividades docente-asistenciales, conforme a la normatividad vigente.
- 5.3. Otorgar facilidades para que los Profesionales de **EL HOSPITAL** sean docentes/tutores de **LA FACULTAD**, realicen docencia en servicio Coordinando sus actividades con **EL HOSPITAL** a fin de asegurar una coherente programación conjunta de las acciones educativas y las acciones de atención de salud.
- 5.4. Facilitar y supervisar la labor de investigación que llevan a cabo los estudiantes y docentes de **LA FACULTAD** en **EL HOSPITAL**. Estas investigaciones se realizarán en estricto cumplimiento de las normas vigentes para el desarrollo de las investigaciones en el campo de la salud (incluye las normas internas del establecimiento de salud), así como de la Ética y Deontología.
- 5.5. Supervisar a través de la Unidad de Docencia e Investigación o Capacitación o la que haga sus veces, la implementación del Consentimiento Informado para las actividades de docencia durante la atención en salud, resguardando en todo momento la intimidad, confidencialidad de datos personales, información sobre la enfermedad, creencias, orientación sexual, religión, hábitos o costumbres

culturales de las personas usuarias de los servicios de salud, en cumplimiento de las normas que protegen los derechos de las mismas.

- 5.6. El número estudiantes de pregrado y segunda especialidad, serán regulados por "EL HOSPITAL" a través de la Dirección, Subcomité de convenios, Jefatura de Departamento de Enfermería y Servicios, respetando los derechos del paciente, basados en la normatividad vigente.
- 5.7. Para el pregrado (semestral), internado clínico (5 meses) y segunda especialidad (2 meses) será de acuerdo a la capacidad instalada del Hospital.
- 5.8. El internado intrahospitalario, estará sujeto en lo asistencial y lo académico a lo establecido por la Dirección de "EL HOSPITAL" y su reglamento de internado.
- 5.9. Comunicar a la **FACULTAD** sobre las faltas cometidas por los estudiantes y docentes quienes son pasibles de sanciones en el ámbito docente asistencial por parte de la Comisión de Coordinación.
- 5.10. Las clases teóricas no podrán ser desarrolladas en los ambientes del Hospital debido a medidas de bioseguridad.

De LA FACULTAD, se compromete en:

- 5.11. **LA FACULTAD**, deberá cumplir con remitir oportunamente mediante documento oficial a **EL HOSPITAL**, para la **Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación**, realice la programación conjunta del semestre académico en plazos acordes por ambas partes de actividades académicas y de investigación durante las prácticas pre profesionales e internados y segunda especialidad, así mismo el Plan de estudios y la relación de las estudiantes e internas del Área Clínico de cada semestre académico para las prácticas clínicas en los diferentes servicios y especialidades, información requerida de carácter obligatorio.
- 5.12. **LA FACULTAD** Otorgara Resolución Decanal para su reconocimiento a solicitud de **EL HOSPITAL**, para las profesionales de Enfermería que brinden su apoyo sin ser docentes.
- 5.13. **LA FACULTAD**, garantiza que los estudiantes ingresen a las instalaciones del **HOSPITAL** debidamente uniformados y portando su identificación (fotocheck), debidamente autorizada por la Dirección de **EL HOSPITAL**.
- 5.14. Asignar o contratar profesionales de **EL HOSPITAL** de acuerdo con la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad, para la implementación y desarrollo de las diferentes actividades de la Programación Conjunta que se desarrollen en **EL HOSPITAL**.
- 5.15. Respetar el funcionamiento y organización de los servicios del **HOSPITAL**, así mismo cumplir sus normas internas; las normas vigentes pertinentes, las disposiciones que el MINSA emita y las normas emanadas del SINAPRES y CONAPRES.
- 5.16. Sujetar las investigaciones realizadas en el ámbito del **HOSPITAL**, a la normatividad vigente para el desarrollo de la investigación en el sector salud, así como de la Ética y Deontología.
- 5.17. **LA FACULTAD** respecto a los equipos de protección personal se considera requerido por el CONAPRES, establezca que los establecimientos de salud de acuerdo a disponibilidad, entrega equipos de protección personal (EPPs) a los estudiantes de Pregrado y en caso que el establecimiento de salud no le sea posible, en tal sentido **EL HOSPITAL** no podrá asumir tal responsabilidad, y tendrá que asumir íntegramente **LA FACULTAD**, proporcionara los materiales de bioseguridad (EPPs) en los periodos y cantidades que requieran los (as) estudiantes de pregrado durante su estancia en **EL HOSPITAL**.
- 5.18. Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan ocasionar los estudiantes y personal de **La FACULTAD** a la infraestructura, equipos, instrumental y personas de **EL HOSPITAL**, durante el desarrollo de las actividades y docente asistenciales y reponer de manera inmediata.

- 5.19. Otorgar semibecas para estudios de Segunda Especialidad y Maestría, al personal de enfermería, a dos por año con un 50%, los cuales serán coordinados con **EL HOSPITAL**, los cuales serán seleccionados según las normas institucionales vigentes.
- 5.20. Facilitar el auspicio académico a los eventos científicos organizados por **EL HOSPITAL** previa solicitud, y previa evaluación de la **FACULTAD**, considerando cupos de los cursos para las docentes de la Facultad, conforme a disposiciones internas de la Universidad.
- 5.21. **LA FACULTAD**, Garantice a los estudiantes que desarrollen prácticas en **EL HOSPITAL** cuentan con una cobertura de seguro de salud activo y con vacunación completa acorde a las directivas establecidas por el Ministerio de Salud.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN Y DESARROLLO

La coordinación y desarrollo de este convenio estará a cargo de una Comisión de Coordinación, conformada e instalada dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el convenio; estará integrada por:

De EL HOSPITAL:

- El (La) Director (a) o su representante.
- El (La) Jefe (a) de la Unidad de Docencia e Investigación o Capacitación o la que haga sus veces.
- El responsable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto
- El (La) Jefe (a) del Departamento de Enfermería.

De LA FACULTAD:

- El (La) Decano de la Facultad de Enfermería.
- Un (a) docente debidamente acreditado.

CLAUSULA SÉPTIMA: DE LA DURACION Y VIGENCIA.

El presente Convenio específico de Colaboración y Cooperación mutua, tendrá una duración de dos (02) años a partir de la fecha de suscripción, existiendo la posibilidad de ser renovado o ampliado por mutuo acuerdo por las partes.

Los casos que no estuvieran expresamente previstas en el presente convenio, así como las modificaciones y/o ampliaciones se solucionaran por mutuo acuerdo de las partes y suscripción de los respectivos acuerdos que formaran, ante el presente documento.

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todos los aspectos no contemplados en el presente convenio serán resueltos de mutuo acuerdo por las partes o a través de un representante por cada uno de ellos, que propondrán la adición de adendas que sean necesarias.

CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIONES.

La demanda para las modificaciones del presente Convenio, tiene que ser sometida a la aprobación de las instancias pertinente de ambas Instituciones, acompañado por un informe de evaluación escrita por los coordinadores locales y presentados con una anticipación de por lo menos Quince (15) días calendario.

CLAUSULA DECIMA: DISOLUCION.

La disolución del presente Convenio estará sujeta a los siguientes criterios:

- Por mutuo acuerdo
- Por incumplimiento de sus compromisos y obligaciones de las partes.

Este convenio podrá ser resuelto unilateralmente, por cualquiera de las partes, dando aviso a las partes con una anticipación de noventa (90) días.

En ningún caso la Resolución del Convenio Marco de cooperación Docente asistencial, interferirá a las actividades que se vengán llevando a cabo y que cuenten con un cronograma previamente establecido.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CONFORMIDAD DE LAS PARTES.

Estando las partes de acuerdo con el contenido del presente convenio, lo suscriben los Representantes Institucionales en tres (03) ejemplares igualmente validos en señal de conformidad, en la fecha 04 de junio del dos mil veintiséis




Dr. Jean Paul G. VALENCIA REINOSO
CMP 50691-RNE. 47083
DIRECTOR DECTOR
HOSPITAL REGIONAL


DECANO DE LA FACULTAD
DECANATO
Dr. Juan Moises Sucapuca Arauco
DECANO
FACULTAD DE ENFERMERIA


RECTOR DE LA UNIVERSIDAD



Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N° 1524-2026-R-UNA



Puno, 13 de julio del 2026

VISTOS:

La propuesta del CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL "MANUEL NUÑEZ BUTRÓN" Y LA FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO; alcanzado mediante OFICIO N° 0380-2026-J-OCRI-UNA, de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la UNA-PUNO;

CONSIDERANDO:

Que, mediante MEMORANDUM N° 578-2026-SG-UNA-PUNO se da cuenta del CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL "MANUEL NUÑEZ BUTRÓN" Y LA FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO; el mismo que en once (11) cláusulas reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito; el cual tiene por objetivo: Establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación en pregrado (prácticas pre – profesionales o internados), segunda especialidad y posgrado mediante acciones de Docencia en servicio e investigación realizada en el HOSPITAL a las estudiantes de la FACULTAD, que incluyen a los trabajadores del establecimiento de salud, como antes de apoyo con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación y capacitación de los estudiantes de pregrado, segunda especialidad y posgrado, orientada a la satisfacción de las necesidades de la población acorde con las políticas de Salud Nacionales y Regionales y las normas vigentes que emanan del MINSA como ente Rector;

Que, es tarea de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno; propiciar, organizar e implementar la concertación de convenios para el logro de los objetivos de bienestar universitario, con la finalidad de cumplir los fines e intereses institucionales, procurando una mejor formación profesional de sus estudiantes;

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del Art. 59° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidad extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales y otros sobre investigación científica y tecnológica, así como, otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello, a tenor de lo dispuesto por el Art. 60° de la acotada Ley, concordante con los Arts. 94.93 numeral 93.15 y 96 numeral 96.8 del Estatuto de la UNA-PUNO, respectivamente; por lo que, el Pleno del Honorable Consejo Universitario en Sesión Extraordinario del 08 de julio del 2026, ha aprobado el CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL "MANUEL NUÑEZ BUTRÓN" Y LA FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO; cuya vigencia es por el periodo de dos (02) años, contados a partir de la fecha de su suscripción;

Estando a la documentación sustentatoria anexado al presente expediente administrativo; el INFORME LEGAL N° 0979-2026-OAJ-UNA-PUNO (18-06-2026), de la Oficina de Asesoría Jurídica, el cual concluye PROCEDENTE la aprobación del convenio materia del presente; y,

En el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL "MANUEL NUÑEZ BUTRÓN" Y LA FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO; el mismo que en once (11) cláusulas forma parte de la presente Resolución y tendrá una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

Artículo Segundo.- NOMINAR, como RESPONSABLE del precitado convenio al Decano de la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

Artículo Tercero.- La Dirección General de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, la responsable designada, la respectiva Facultad y demás dependencias pertinentes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA
SECRETARIA GENERAL



Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR

DISTRIBUCIÓN:

- ★ Vicerrectorados: Académico; y de Investigación
- ★ Dirección General de Administración
- ★ OCI, OAJ, OPP
- ★ Ofc. Cooperación y Relaciones Internacionales
- ★ FACULTAD.
- ★ Responsables del Convenio
- ★ Archivo/2026
- fzh/h.